



# Asamblea General

Distr. general  
13 de febrero de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

#### Nota de la Secretaría

#### Adición

#### Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros .....	2
México.....	2



## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### México

[Original: inglés]  
[13 de diciembre de 2017]

Pregunta a). ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Sí. Hasta el día de hoy ambos utilizan el espacio aéreo en el que transitan las aeronaves para llegar al denominado espacio ultraterrestre. Al no haber un límite, conceptualmente todo es “espacio”, y no se establece distinción entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. El límite dentro del cual se puede utilizar el espacio aéreo se basa en la reglamentación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que fija un límite de entre 18 y 19 kilómetros para los vuelos de pasajeros, carga, etc.

Pregunta b). ¿Tendrá la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?

Sí. Entre otras consideraciones, será importante precisar si se trata del vuelo de una aeronave o de un objeto espacial tal como se definen en los tratados por los que se rigen el espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes.

Será importante definir qué legislación es aplicable en cuanto a responsabilidad: el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional o el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales.

En vista de lo que antecede, en el caso de los vuelos suborbitales para pasajeros cabría la posibilidad de delimitar el alcance de esa definición mediante una reglamentación específica, que no existe en la actualidad, en la que se establecieran, entre otras cosas, los derechos y las obligaciones de esos pasajeros, como sucede con la reglamentación aplicable al transporte aéreo (vuelos de pasajeros, de carga, vuelos con fines de experimentación científica, etc.).

En cuanto a las plataformas de lanzamiento de objetos espaciales que, evaluadas de manera justa, son equiparables a un aeródromo o aeropuerto, no hay una normativa vigente que equivalga a un tratado. Esas plataformas funcionan conforme a la legislación nacional.

Sería de suma utilidad para los Estados definir los vuelos suborbitales, pero, más que una mera definición, se requiere una reglamentación completa.

Pregunta c). ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

Como vuelos espaciales (espacio ultraterrestre) que no realizan sus actividades científicas o de transporte de pasajeros en el “espacio aéreo” en el que vuelan las aeronaves reguladas por disposiciones de la OACI y sujetas a una reglamentación nacional.

Cabe señalar que, si bien no se ha establecido un límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, esos vuelos, tanto en su trayecto hacia el espacio ultraterrestre como en su retorno a la Tierra, utilizan el llamado espacio aéreo.

Pregunta d). ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

La pregunta no es precisa, porque no se especifican circunstancias o actos concretos como, por ejemplo, la responsabilidad en caso de colisión con una aeronave. Esta simple cuestión tiene muchas vertientes.

Pregunta e). ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

Dada la dificultad de negociar y concertar un tratado (instrumento vinculante), la reglamentación se basaría en directrices, resoluciones u otro tipo de instrumentos que por su naturaleza no son vinculantes, lo cual no sería suficiente para afrontar cuestiones relacionadas con la seguridad y la responsabilidad. Habría que elaborar una reglamentación formal que no se atascara en las definiciones.

Pregunta f). Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

Como se señaló anteriormente, no basta una definición jurídica de los vuelos suborbitales. Un vuelo suborbital sobrepasa la atmósfera y puede llegar a poco más de 100 kilómetros de la Tierra. Esto no es nuevo; ha habido cohetes para experimentos científicos que trascienden la atmósfera y retornan a la Tierra. Se han realizado otros vuelos en condiciones y modalidades diversas; algunos utilizan una aeronave que despega de una instalación aeroportuaria.

Se debería examinar la cuestión de cómo los Estados podrían establecer medidas de control. Además, podría tenerse en cuenta la opinión de la OACI como parte del análisis que se realice.

Actualmente este tema es objeto de deliberaciones, y para adoptar una decisión con respecto a la delimitación es necesario que los Estados miembros lleguen a un consenso.

---